

Expediente. 028/2011-M

Quejoso. *****

Resolución. Recomendación Núm.:**28/2014**
Acuerdo de Sobreseimiento

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de mayo del dos mil catorce.

Visto el expediente 028/2011-M, para resolver en definitiva, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el C. ***** , quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a elementos de la Policía Preventiva Municipal y personal de la Agencia del Ministerio Público Investigador para la Atención de Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes, ambos con residencia en H. Matamoros, Tamaulipas, los cuales fueron calificados como detención arbitraria e irregularidades en la procuración de justicia, respectivamente; son de tomarse en cuenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 26 de abril del 2011, esta Comisión por conducto de su Delegación Regional en Matamoros, Tamaulipas, radicó la queja del C. ***** quien expuso lo siguiente:

“Que el día jueves 14 de abril del año en curso, mi menor hijo de nombre *****de ***** años de edad, fue privado de su libertad por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal, por lo que fue remitido a los separos de la barandilla, toda vez que se le acusaba de un supuesto robo, por lo que al enterarme el suscrito de lo acontecido me dirigí a dichas instalaciones en compañía de mi hijo ***** y de la novia de mi hijo ***** la cual solo se que se llama ***** y le lleve de comer, ahí estuvimos platicando y me señaló que él era inocente y que todo se iba a solucionar a su favor, después de una hora aproximadamente nos retiramos, el viernes 15 del presente mes y año, acudo nuevamente a llevarle de comer y me informan que ellos mismos le iban a entregar la comida ya que tenían mucho trabajo por lo que no vi ningún inconveniente y me retire dejando la comida, pidiéndome que regresara a las 5:00 de la tarde porque ya iban a salir, por lo anterior me dirigí a mi domicilio y varios vecinos me dijeron que habían llegado dos patrullas de seguridad pública y una camioneta blanca con personas armadas y que alcanzaron a

ver que en una de las patrullas llevaban a mi hijo, así mismo se dieron cuenta que los oficiales se metieron a mi domicilio y sacaron el decodificador del SKY, inmediatamente me regrese a seguridad pública para indagar lo sucedido, llevaba conmigo comida y ropa para mi hijo, pero me manifestaron que mi hijo se encontraba a disposición de la agencia del ministerio público y que ahí tenía que acudir para que me dieran información, razón por la cual me dirijo ante el ministerio público y ahí me dicen que mi hijo iba a salir en libertad y me dirigí a la barandilla y ahí me dijeron que mi hijo ya había salido libre, sin embargo desde ese día hasta la fecha no se nada de mi hijo, razón por la cual tengo el temor fundado de que algo malo le haya pasado, por lo que en este momento hago responsables a las autoridades antes señaladas, solicitando de este Organismo se investigue los presentes hechos a fin de llegar con el paradero de mi hijo”.

2. Analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, se admitió a trámite, radicándose con el número 028/2011-M; se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables un informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Por ***** de *****, la *****, Agente del Ministerio Público Investigadora para la Atención a Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes, por Ministerio de Ley, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, remitió el informe que le fuera solicitado, el cual a continuación de transcribe:

“Por medio del presente y en atención a su oficio número 233/2011-M, derivado de la queja número 028/2011-M, le informo: que en relación a los hechos narrados por el quejoso, efectivamente en esta Fiscalía Investigadora Especializada se radicó el Procedimiento Especial de investigación número *****, el cual se originó con el Parte de Remisión número ***** de fecha ***** remitido por el Juez Calificador del Segundo Turno de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual se nos dejó a disposición en calidad de detenido al *****, por posibles hechos configurativos de delito; por lo que una vez iniciado dicho cuadernillo ministerial por el delito de robo domiciliario, fue que se desahogaron por parte de esta autoridad las siguientes diligencias: en fecha quince (15) de abril del año en curso; constancia de recepción de parte de remisión; auto de inicio y razón de registro de procedimiento especial de investigación; comparecencia del C. *****; en la cual exhibió el acta de nacimiento del adolescente para su debido cotejo a efecto de acreditar la

minoría de edad del menor inculpado, y su calidad de padre del menor; posteriormente se agregó en autos la cédula de notificaciones por parte de la C. Actuario Notificador C.P.D. *****, en la cual asentó que no fue posible localizar el domicilio del ofendido *****, ya que la nomenclatura no existe en la calle que se señaló como domicilio de la parte ofendida; recabándose la entrevista de ley del menor indiciado, en la cual se abstuvo a rendir su declaración acogiéndose a los beneficios que otorga el artículo 20 Constitucional, siendo asistido por el Defensor de Oficio, quien se reservó su derecho a intervenir en tal diligencia; y toda vez que no fue posible notificar debidamente al ofendido del citatorio para rendir su declaración, y considerando que había transcurrido suficiente lapso para acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía de manera voluntaria por el ofendido para interponer su denuncia y/o querrela, y al no haberlo realizado hasta ese momento, es que se acordó procedente el acuerdo de libertad bajo las reservas de ley a favor del Adolescente *****, ya que no existía motivo o fundamento alguno para mantenerlo retenido, y a fin de no violar sus garantías fundamentales, y no contraponerse a lo estipulado por los principios rectores de nuestra legislación especializada y a nuestro sistema acusatorio, ya que al no obrar acusación alguna contra del detenido, se debe ordenar su inmediata libertad, es que se procedió conforme a derecho, ordenando su librería y girando el oficio correspondiente. Por lo que el C. LIC. *****, asistido de su Oficial Secretario, se constituyeron al área de barandilla a entregar el oficio en comento, e hicieron constar que se preguntó sobre la presencia de algún familiar para hacerle entrega del menor y al no encontrarse nadie, se da fe de las condiciones físicas en las que se encuentra el menor, las cuales son óptimas, y el mismo manifiesta que se va a dirigir al domicilio de su esposa *****. Cabe mencionar que desde su inicio hasta ese momento las diligencias señaladas fueron desahogadas por el C. LIC. *****, como Agente del Ministerio Público Investigador para la Atención a Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes. Posteriormente el funcionario en cita, presentó incapacidad por problemas de salud, por lo que se designó a partir de la fecha *****, a la suscrita para cubrir la Fiscalía Especializada por Ministerio de Ley, y fue en fecha ***** que transcurre, que compareció de manera voluntaria el C. *****, ofendido en autos, y manifestó su deseo de otorgar el perdón ministerial a favor del Adolescente indiciado, enterado de las consecuencias jurídicas que contrae el otorgar el perdón, ratificó su dicho y solicitó además la devolución de los objetos que le habían sido sustraídos y recuperados al menor al momento de su detención; por lo que al encontrarse ajustado a derecho su petición, se ordenó en ese momento su devolución y entrega de los objetos recuperados, previamente se llevó a cabo la Fe Ministerial de los

objetos. Por lo que una vez otorgado el perdón ministerial a favor del inculpado se procedió a dictar Acuerdo Definitivo del expediente número *****. Así mismo hago de su conocimiento que el C. *****, presentó su renuncia laboral en fecha ***** con carácter de irrevocable, por motivo de salud. Quedando comisionada como encargada de despacho de la Agencia Investigadora para Adolescentes la suscrita, de manera indefinida a partir de la fecha 03 de mayo del año actual”.

4. Mediante oficios sin números de 09 de mayo del 2011, los CC. ***** y *****, elementos de la Policía Preventiva Municipal, rindieron el informe que le fuera solicitado, elaborándolo en los mismos términos, a continuación se transcribe:

“PRIMERO. Que los hechos expuestos por el ahora quejoso ante esa Delegación Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el suscrito ignora, en virtud de mi intervención en la detención y remisión del menor *****; lo fue únicamente en los términos expuestos en la boleta de remisión número *****, de fecha *****, por lo tanto el suscrito soy ajeno a ello. SEGUNDO. Lo expuesto por el quejoso en el sentido de que el día ***** fue detenido su hijo *****; y remitido al departamento de barandilla, toda vez que se le acusaba de un supuesto robo; que fue a verlo y llevarle de comer a dichas instalaciones, y se retiró del lugar, para volver al día siguiente, a llevarle de comer, pero no lo vio, ya que le dijeron que había mucho trabajo, y que le dijeron que volviera como a las 5:00 de la tarde porque ya mero iba a salir; que además fue ante el Ministerio Público, en donde le dijeron que su hijo ya iba a salir en libertad, y al llegar a barandilla le informaron que ya había salido, y que desde esa fecha no sabe nada de su hijo; a dicho respecto yo ignora lo acontecido, pues como ya lo expuse en el primer punto de este informe, el suscrito y mi compañero de labores, nuestra intervención consistió única y exclusivamente en: a) atendimos la queja del señor ***** de ***** años de edad, quien se quejaba contra el menor de que se había introducido a su domicilio y le había robado varios utensilios domésticos, joyería, una escoba, una plancha y documentos personales, por lo cual lo remitimos a barandilla, y lo pusimos a disposición del C. Juez Calificador en turno, tal y como se especifica en la citada boleta de remisión. TERCERO. Los suscritos en ningún momento violamos los derechos humanos y garantías individuales del menor ***** ya que se procedió y fue detenido en base a la queja del C. *****; quejoso éste que tuvo presente en todo momento durante la detención del menor, pues este fue quien nos señaló e identificó al menor. No

omito hacer de su conocimiento, que dicha remisión la efectuamos ya casi al salir de nuestro turno de labores, y una vez concluída la remisión, nosotros entregamos la patrulla al turno entrante, por lo cual ha partir de ese momento ya nada tuvimos que ver con respecto a los trámites respecto a la consignación del referido menor de edad; pues saliendo de nuestro turno de labores nos retiramos para nuestros respectivos domicilios, y ya no tuvimos nada que ver en la función propia del Juez Calificador, en virtud de que éste fue quien consignó al menor ante la autoridad correspondiente. Respecto a que el menor fue puesto en libertad al día siguiente, es decir, el día 15 de abril del año en curso, eso el suscrito lo ignoro por no ser hechos propios, y porque yo no me encontraba trabajando; ya que de todos es sabido, que nosotros los policías trabajamos doce horas continuas y descansamos 24 horas, por lo cual un turno nos toca laborar durante el día y el siguiente turno nos toca trabajar en la noche. Por lo tanto la forma, la hora y la fecha en que obtuvo su libertad el menor, esas circunstancias las debe de conocer el Juez Calificador que se encontraba de turno, cuando dicho menor fue puesto en libertad; ya que nosotros simplemente realizamos las detenciones y remisiones de los infractores al bando de policía y buen gobierno, así como a los que incurrir en delitos o que existen quejas en su contra; pero las boletas de salida u órdenes de libertad, son facultad del Juez Calificador en turno, y de las autoridades competentes. Por todo lo anterior expuesto, manifiesto y afirmo que los hechos denunciados por el quejoso, no tuve nada que ver en ello, ignorando por completo lo acontecido a dicho respecto; no omito hacer de su conocimiento que para conocer la verdad histórica de los hechos, deberá de solicitar informe a los Jueces Calificadores que se encontraban de turno. En los anteriores términos rindo el informe que me fue solicitado, y a efecto de acreditar lo expuesto. Me permito ofrecer como prueba de mi intención las siguientes: A) Copia de la boleta de remisión número *****, solicitando tenga por ofrecido y desahogado debido a su propia y especial naturaleza, además, sea tomado en cuenta en el momento procesal oportuno. B) Igualmente solicito, a ese Organismo a su cargo, en caso de considerarlo necesario, solicite un informe al C. Juez Calificador que se encontraba de turno o al Coordinador de Jueces Calificadores; para que le informe y corrobore lo expuesto por el suscrito; lo anterior a efecto de estar en condiciones de conocer la verdad histórica de los hechos expuestos. Considerando con ello que ese Organismo a su cargo debe de sobreseer el procedimiento que instruye en mi contra, o bien decretar un acuerdo de no acreditados los hechos y consecuentemente la no responsabilidad”.

5. Los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables fueron notificados al quejoso *****, para que expresara lo que a su interés conviniera; y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a ésta Institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por diez días hábiles.

6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

6.1. Pruebas aportadas por el quejoso:

Copia fotostática de la cédula de notificación dirigida al C. *****, realizada por la C. Lic. *****, Agente del Ministerio Público Investigador para la Atención de Conductas Antisociales cometida por Adolescentes por Ministerio de Ley.

6.2. Pruebas aportadas por las autoridades señaladas como responsables:

6.2.1. Pruebas aportadas por el Agente del Ministerio Público Investigador para la Atención a Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes.

Copia fotostática certificada del procedimiento especializado de investigación *****, iniciado en contra del menor *****, radicado ante el Agente del Ministerio Público Investigador para la Atención de Conductas Antisociales cometida por Adolescentes.

6.2.2. Pruebas aportadas por el Juez Calificador.

6.2.2.1. Copia del oficio ***** de fecha *****, signado por el C. Lic. *****, Juez Calificador del Segundo turno, dirigido al Agente del Ministerio

Público para la Atención a Conductas Antisociales Cometidas por Adolescentes, mediante el cual pone a su disposición al C. *****.

6.2.2.2. Copia simple de la boleta de remisión de folio ***** , elaborada con motivo de la detención del C. ***** por parte de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de nombre ***** y *****

6.2.2.3. Copia fotostática del oficio ***** de ***** signado por el C. Lic. ***** Agente del Ministerio Público Investigador para la Atención a Conductas Antisociales Cometidas por Adolescentes, dirigido al Juez Calificador, el cual a continuación se transcribe:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 y 109 bis del Código Penal Vigente en el Estado, solicito a Usted deje en libertad al adolescente ***** , quien se encuentra internado en los separos de seguridad pública, en calidad de detenido a disposición de esta Representación Social mediante el oficio número ***** , derivado del parte de remisión número *****

6.2.2.4. Fotocopia de la orden de salida con folio ***** de ***** , signada por el Juez Calificador en turno, en la que se asentó que el C. ***** , obtuvo su libertad por orden del Ministerio Público mediante oficio ***** .

6.3. Pruebas obtenidas por la Delegación Regional de este Organismo.

6.3.1. Oficio ***** de 13 de mayo del 2011, signado por el C. Lic. ***** Juez Calificador del Segundo Turno, mediante el cual informa lo siguiente:

“Por medio del presente me permito dar contestación a su diverso ***** de fecha 12 de los corrientes derivado de la queja número 269/2011-M a lo que informo lo siguiente: Con fecha 14 de abril del presente año, fue presentado ante este Juzgado Calificador a mi cargo el menor ***** , por queja del C. ***** , permitiéndome acompañar al presente copia fotostática simple de la boleta de remisión, así como del oficio girado por el suscrito a la Agencia de Adolescentes mediante el cual se puso a disposición al citado menor, copia de la boleta de libertad y copia de la boleta de salida del mismo, las cuales se detallan por sí mismas”

6.3.2. Declaración informativa del C. ***** , quien el 17 de mayo del 2011

expuso:

“que una vez que se me dio vista del informe rendido por las autoridades implicadas en la queja que presenté es mi deseo manifestar con respecto al informe rendido por la Agencia del Ministerio Público Investigador para la Atención a Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes, que respecto a lo que dice la actuaría notificadora la C. ***** , en la que se manifiesta que no fue posible localizar el domicilio del ofendido del C. ***** ya que según la nomenclatura no existe en la calle que se señaló, siendo mentira ya que el suscrito le di todos los datos y hasta le dije que estaba detrás del ***** y ella hizo mención de que estaba muy lejos, dando a entender que no fueron a notificar al ofendido, por lo que respecta a lo del Defensor de Oficio a que manifiestan que mi hijo se reservó su derecho de rendir su declaración ya que se acogió al artículo 20 Constitucional, también es falso ya que si bien es cierto el suscrito hablé con mi hijo esa noche y le pregunte que si alguien había ido hablar con él, a lo que mi hijo me contestó que no, que nadie había hablado con él. Y ahí estaban dos oficiales y le dijeron a mi hijo delante de mi que esto iba para largo, así mismo en el informe se manifiesta que el Lic. ***** , quien fungía su cargo como el Agente de dicha Agencia, ya renunció, es mi deseo manifestar que se me hace raro que haya renunciado, si los tres días en que supuestamente salió mi hijo fui a buscarlo y me decían que estaba fuera de la ciudad o estaba muy ocupado y en barandilla me dijeron que dicho licenciado había ido y que él le había entregado la boleta de liberación, y que según yo ya había ido por mi hijo, siendo mentira que fui por mi hijo ya que yo fui a las 12:00 a llevarle de comer a mi hijo y la mujer policía que se encontraba en turno me dijo que dejara la comida que ella se la entregaba a mi hijo ya que tenían mucho trabajo, me retiré de barandilla y me dirigí al Ministerio Público. Posteriormente regresé a barandilla a las 5:00 de la tarde llevándole un cambio de ropa a mi hijo y la cena y la copia del acta de nacimiento y mi credencial de trabajo ya que me la iban a solicitar al momento en que dejaran libre a mi hijo, y cuando llegué me informaron que mi hijo ya había quedado en libertad y hasta el momento todavía se encuentra desaparecido mi hijo, deseo manifestar que mucho antes que acudiera a barandilla fui a mi domicilio y los vecinos me manifestaron que vieron a tres patrullas y que ahí traían esposado a mi hijo, y que se habían metido a mi casa y el suscrito entré a mi domicilio y efectivamente si se habían metido, y se habían llevado el decodificador del SKY, por otra

parte, por lo que respecta al informe rendido por los Policías Preventivos manifestó que en su momento se quejó el señor ***** pero les dijo que no se lo llevaran que primero hablarían conmigo por ser menor de edad, pero ellos insistieron tanto que hasta que le dijeron que para que le dieran un escarmiento, y ya es tiempo que todavía aún no regresa, y los hago responsables por lo que le llegue a pasar a mi hijo ***** por el escarmiento que le dijeron que le iban a dar. Ya que si bien es cierto el señor ***** retiró los cargos en contra de mi hijo. Anexo copia de la cedula de notificación que se le hiciera la señor *****

6.3.3. Constancia de 27 de junio del 2011 elaborada por personal de este Organismo, la cual a continuación se transcribe:

“Que por instrucciones del C. Lic. ***** Delegado Regional de éste Organismo, el suscrito C. Lic. ***** Visitador Adjunto y el señor ***** Auxiliar de esta Delegación Regional, nos dirigimos a la colonia ***** de esta ciudad, con la finalidad de constituirnos en el domicilio del C. ***** de generales conocidas dentro del expediente de queja número 028/2011-M, con la finalidad de darle alcance al oficio número ***** de fecha doce de junio del presente año, signado por la C. Lic. ***** Coordinadora de Procedimientos, en el sentido de entrevistarnos con los vecinos del ahora quejoso y recepcionarles las correspondientes declaraciones informativas sobre los hechos que se investigan, sin embargo esto no pudo ser posible toda vez que no se pudo localizar el domicilio del accionante de la presente instancia, aún y cuando les preguntamos a los vecinos de esta colonia por el domicilio que nos fuera proporcionado en el escrito inicial de queja, ya que a todas las personas que le preguntábamos por ese domicilio ignoraban donde estaba esa calle, motivo por el cual procedí a comunicarme con mi celular al número telefónico proporcionado por el quejoso, sin embargo nunca contestó motivo por el cual después de un rato procedimos a retirarnos”.

6.3.4. Constancia de 2 de noviembre del 2012, elaborada por personal de este Organismo, la cual a continuación se transcribe:

“Que por instrucciones del C. Lic. ***** Delegado Regional, el suscrito C. Lic. ***** Visitador Adjunto me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador, de esta ciudad, siendo atendido por

el C. Lic. *****; Oficial Secretario de esa Representación Social, a quien le hice del conocimiento del motivo de mi visita, misma que consistía en el caso de no existir ningún inconveniente imponerme en autos del acta circunstanciada *****; iniciada con motivo de la denuncia presentada por el C. *****; con la finalidad de integrar debidamente el expediente de queja número 028/2011-M, presentada por el antes mencionado en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal y de la Agencia del Ministerio Público para la atención de Conductas Antisociales Cometidas por Adolescentes, manifestándome que no había ningún problema y procedió a buscar el expediente, una vez que lo encontró me lo facilitó y una vez que me impuse en autos del mencionado expediente advertí lo siguiente: fojas 1,2 y 3 Denuncia y/o querrela por comparecencia del C *****; en fecha dieciocho de abril del año dos mil once: foja 4. Copia fotostática del acta de nacimiento a nombre de ***** número de folio *****; foja 5 Copia de impresión fotográfica, foja 6 Auto de inicio de acta circunstanciada, de fecha dieciocho de abril del año dos mil once. Reverso Razón de registro de averiguación previa penal, fecha ***** Fojas 7 y 8 Oficio número ***** fecha dieciocho de abril del dos mil once, mediante el cual el Fiscal Investigador gira instrucciones al Comandante de la Policía Ministerial del Estado, realice las investigaciones necesarias sobre los hechos denunciados. Foja 9. Escrito de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, signado por el C. *****; mediante el cual solicita copias certificadas del acta circunstanciada. Foja 10 Constancia de entrega de copias, de fecha diecinueve de abril del años dos mil once. Siendo todo lo que obra en autos dentro del acta circunstanciada número ***** procedí hacer entrega del expediente al C. Lic. ***** Oficial Secretario de esa Representación Social y procedí a retirarme, no sin antes agradecer por las atenciones brindadas”

6.3.5. Constancia de 14 de noviembre del 2012, elaborada por personal de este Organismo, la cual a continuación se transcribe:

“Que se presentó en las oficinas que ocupa esta Delegación Regional el C. *****; de generales conocidas dentro del expediente de queja número 028/2011-M y por instrucciones del C. Lic. *****; Delegado Regional de éste Organismo, el suscrito *****; Visitador Adjunto acompañe al ahora quejoso a su domicilio, informándome en el trayecto que tanto su domicilio como el de sus vecinos se encontraban actualmente abandonados, esto con motivo de que enseguida de que se suscitaron los hechos que se investigan, en varias ocasiones fueron hasta ese lugar personas armadas a bordo de camionetas particulares de reciente modelo, personas las cuales

cree que pertenecen a la delincuencia organizada, por lo que ante el temor o de que algo malo les fuera a pasar su familia tomó la decisión de cambiarse de domicilio, cosa que también hicieron sus vecinos, así mismo le hice del conocimiento en que repetidas ocasiones traté de comunicarme con él pero nunca me había contestado, a lo que me informó que probablemente fue cuando el estaba trabajando, ya que en su trabajo está prohibido ingresar celulares o cualquier otra cosa, le pregunté donde trabajaba a lo que me respondió que en el ***** y que trabajaba en el área de ***** una vez que llegamos al lugar constaté de que efectivamente las casas se encuentran abandonadas, por lo que procedía a tomar diversas impresiones fotográficas”

6.3.6. Copia fotostática certificada del acta circunstanciada número ***** radicada en la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, con motivo de los hechos denunciados por el C. ***** , de la que destacan las siguientes actuaciones:

a) Denuncia y/o querrela del C. ***** , de fecha ***** .

b) Auto de inicio de acta circunstanciada y razón de registro de fecha ***** .

c) Oficio número ***** , de fecha ***** , solicitando por parte de la Representación Social al Comandante de la Policía Ministerial del Estado, se avoque a la investigación de los hechos denunciados por el C. ***** .

d) Escrito de fecha ***** , signado por el C. ***** , mediante el cual solicitó copia fotostática certificada de la denuncia presentada, a la anterior promoción en la misma fecha le recayó el acuerdo correspondiente.

e) Auto de fecha ***** , en el que se acordó girar oficio al Comandante de la Policía Ministerial del Estado en vía de recordatorio, a efecto de que informara el seguimiento que se le diera a la investigación que fuera ordenada por esa Representación Social mediante oficio ***** , de fecha ***** , girándose para tal fin el oficio correspondiente.

f) Auto de fecha ***** en el que se asentó que resultaba necesario requerir al Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, Director del Hospital General “Dr. Alfredo Pumarejo”, Director del Centro de Salud, Director de la

Cruz Roja, Director de la Cruz Verde, Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Secretario de Seguridad Pública Municipal, Director de Transito Local, Contralmirante I.M. DEM Comandante del Sector Naval de Matamoros, Tamaulipas, Inspector General P.F. Titular de la estación en esa ciudad fronteriza, General Brigadier Diplomado del Estado Mayor Comandante de la Guarnición Militar de la Plaza, en Matamoros, Tamaulipas, Director del Centro de Ejecución de Sanciones, así como Agencias Investigadoras, informen si dentro de sus registros obra información sobre algún ingreso, detención y/o dato de alguna persona que no haya sido identificada y cuyos rasgos coincidan con la media filiación del menor

7. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, de su análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer y resolver la queja interpuesta por el C. ***** por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios en el Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículo 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. No existe acreditada alguna causa de improcedencia de las contempladas en los artículos 9 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y 13 de su Reglamento.

TERCERA. La queja del C. ***** , se hizo consistir en las siguientes irregularidades:

- a) Detención arbitraria, por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal.
- b) Irregularidades en la procuración de justicia por parte de personal de la Agencia del Ministerio Público Investigador para la Atención de de Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes.

CUARTA. Cabe precisar que por lo que respecta a la detención arbitraria denunciada por el C. ***** misma que les imputara a los elementos de la Policía Preventiva Municipal, de Matamoros, Tamaulipas, este Organismo una vez analizado el material probatorio allegado a las autos, en fecha 14 de mayo del 2013 procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

QUINTA. En fecha 14 de mayo del año 2013, este Organismo emitió propuesta de solución ***** , al Procurador General de Justicia del Estado, ante la evidente violación a los derechos humanos del quejoso ***** , por parte del C. Lic. ***** , en la época que sucedieron los hechos Agente del Ministerio Público Investigador para la Atención de de Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, por la omisión en notificar de manera formal la liberación de su menor hijo; por lo que se propuso a las partes la realización de cuando menos las siguientes acciones:

I) Como medidas de **prevención**; diseñar e implementar al menos al respecto del personal de la Agencia del Ministerio Público Investigador para la Atención de Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes en Matamoros, Tamaulipas un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de derechos humanos focalizado en menores en conflicto con la ley.

II) A efecto de **investigar** y **sancionar** la violación de derechos humanos, se propuso al Procurador General de Justicia del Estado, como superior jerárquico girar instrucciones o dar vista a quien corresponda para que

con motivo de las violaciones aquí destacadas, se iniciara un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de *****; y, en su caso, se apliquen las sanciones que se estimen adecuadas;

III) En lo relativo a la obligación de **reparar** la violación de derechos humanos, realizar un acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir.

Respecto a lo anterior, el quejoso no se opuso, y por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó la aceptación de la propuesta de mérito, manifestando que en cumplimiento a la misma se girarían instrucciones a la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, a fin de que diseñara e implementara, respecto del personal para la Atención de Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes en Matamoros, Tamaulipas, un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos focalizado en menores en conflicto con la Ley; además de que se girarían instrucciones a la Coordinación de Asuntos Internos de esa Procuraduría, para que diera inicio, trámite, y en su momento la emisión de la resolución que conforme a derecho proceda al procedimiento de responsabilidad en contra del C. Licenciado *****, Agente del Ministerio Público Investigador para la Atención de Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes en Matamoros, Tamaulipas, así mismo al momento de emitir la determinación dentro del citado procedimiento se resuelva lo conducente con relación a la reparación del daño, de acuerdo a la ley de la materia.

Mediante oficio número *****, de fecha *****, la C. Lic. *****, Directora Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que ante la Coordinación de Asuntos Internos de esa Procuraduría, se dio inicio al procedimiento administrativo número *****, en contra del C. Lic. *****, quien se desempeñaba como Agente del Ministerio Público Investigador para la Atención de Conductas Antisociales Cometidas por Adolescentes; de igual manera, mediante oficio *****, de fecha *****, comunicó que el día *****, en la

Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, se llevó a cabo el programa de capacitación en materia de Derechos Humanos, con la participación de Agentes del Ministerio Público, Oficiales Ministeriales y Agentes de la Policía Ministerial del Estado; por último mediante oficio número *****, de fecha *****, remitió copia fotostática del oficio número *****, de fecha *****, signado por el C. Lic. *****. Director General de Averiguaciones Previas, dirigido a los Agentes del Ministerio Público para la Atención de Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes, a efecto de instruirlos a que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos reconocidos para todos los individuos, plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales y las leyes correspondiente.

Lo anterior, se adecua a la hipótesis legal de la fracción IV del artículo 47, de la Ley de esta Comisión, pues la autoridad dio cumplimiento a las acciones solicitadas por este Organismo, por lo tanto de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de esta Institución, sin prejuzgar sobre la responsabilidad administrativa, civil o penal en que haya incurrido el servidor público denunciado, se dicta ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO, en virtud de que de autos se desprende que ha desaparecido sustancialmente la materia de la presente queja, por cuanto a las irregularidades en la procuración de justicia denunciadas por el C. *****, en contra del personal de la Agencia del Ministerio Público Investigador para la Atención de Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes.

SEXTA. Por otra parte, no pasa desapercibido para este Organismo que con motivo de la desaparición del menor *****, ante la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas el C. *****, presentó la denuncia correspondiente, radicándose en dicha Representación Social el acta circunstanciada número *****, sumario que una vez analizado se pudo apreciar que el fiscal investigador ha incurrido en dilación

en la procuración de justicia durante su integración, toda vez que en fecha *****, el Agente del Ministerio Público Investigador, acordó girar atento oficio al Comandante de la Policía Ministerial del Estado, a efecto de que, por su conducto o mediante agentes a su mando, se avocaran a la investigación de los hechos denunciados por el C. *****, específicamente al no existir respuesta por parte del Comandante de la Policía Ministerial del Estado, giró nuevo oficio el número *****, de fecha ***** en calidad de recordatorio al Comandante de la Policía Ministerial del Estado, quien volvió a hacer caso omiso a dicha petición, sin que se observe que el titular de esa Representación Social, en su actividad investigadora y con el afán de hacer cumplir su determinación, haya aplicado los medios de apremio que contempla el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en su artículo 44, el cual a continuación se transcribe: ***“ARTICULO 44. El Ministerio Público en la averiguación previa y los Tribunales, podrán emplear para hacer cumplir sus determinaciones, cualquiera de los siguientes medios de apremio: I.- Multa de diez a treinta días salario; II.- Auxilio de la fuerza pública; y III.- Arresto.***

Por otra parte, se advierte que el acta circunstanciada en comento de manera injustificada estuvo en total inactividad entre el 19 de abril del 2011 al 29 de noviembre del 2012, así como desde 30 de noviembre del 2012 hasta el día 28 de febrero del 2014, lo que impacta directamente en su pronta integración y el dictado de la resolución correspondiente, afectando consecuentemente en el derecho del acceso a una justicia pronta y expedita.

De lo anterior, debe decirse, que se advierte dilación por parte del Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en la integración del acta circunstanciada *****, así como en las acciones tendientes para dar con la ubicación del menor *****, por lo que con dichas omisiones se han violentado los derechos humanos del accionante de esta vía, toda vez que dichas conductas repercuten de manera directa en una afectación a los derechos de las víctimas del delito, ya que no se procuró justicia en forma pronta y eficiente, primeramente por que se advierte que no ha hechos

uso de los medios de apremio que tiene a su alcance a efecto de allegarse del resultado de la investigación solicitada al Comandante de la Policía Ministerial del Estado; en segundo termino se advierte dilación en la integración de la indagatoria penal, al advertirse periodos de inactividad, lo que constituye claramente un impedimento para el acceso pronto y expedito a la justicia, por lo que se estima violatorio de lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional que a la letra dice:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Además del dispositivo Constitucional antes citado, infringió el Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, con residencia en aquella ciudad fronteriza, los lineamientos que a continuación se transcriben:

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos

“Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

Directrices Sobre la Función de los Fiscales

“Artículo 11. Los fiscales desempeñaran un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la

supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público”.

“Artículo 12. Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respeto y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, construyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal”.

“Artículo 13. En cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales: [...] b) Protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, y prestarán atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso. d) Considerarán las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean afectados sus intereses personales y asegurarán que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y el Abuso de Poder.

Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre

“Artículo XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

“Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosamente a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos

ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2 Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

Fundamentación en dispositivos Estatales.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

“Artículo 124. La institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad conforme a las atribuciones que le confiere esta Constitución y demás leyes. Son atribuciones del Ministerio Público: [...] la persecución ante los Tribunales de los delitos de orden común; y por lo mismo, a él le corresponde recibir las denuncias, acusaciones o querrelas, tanto de las autoridades como de los particulares, investigar los hechos objeto de las mismas ejercitar la acción penal contra los inculpados, solicitando en su caso aprehensión o comparecencia; allegar al proceso las pruebas que acreditan el cuerpo del delito y la responsabilidad de los acusados; el impulsar la secuela del procedimiento; y en su oportunidad, pedir la aplicación de las penas que correspondan”.

Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas:

“Artículo 3. El Ministerio Público, en el ejercicio de su acción, persecutora y en la etapa de averiguación previa, deberá: I. Recibir denuncias, acusaciones o querrelas, sobre hechos que pueden constituir

delitos; II. Recabar las pruebas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los participantes”.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

“Artículo 7. Al Ministerio Público del Estado le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. La función de seguridad pública relativa a la investigación y persecución de los delitos, que comprende: A). En la etapa de la averiguación previa: 1. Recibir denuncias o querellas sobre los hechos que pudieran constituir delito, atendiendo en todo momento las previsiones para los adolescentes dispuestas en la legislación aplicable. 2. Desarrollar la investigación de los delitos con el auxilio de la Policía Investigadora y Policía Ministerial, que estará bajo su mando inmediato y conducción, de los servicios periciales y de otras instituciones policiales estatales, municipales y federales, en términos de los convenios de colaboración para la investigación de los delitos respectivos y lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado. 3 Practicar las diligencias necesarias para acreditar el hecho delictuoso y la probable responsabilidad del indiciado, así como el monto del daño causado. [...] 7. Obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, y solicitar a los particulares la aportación voluntaria de los mismos, y en su caso solicitar al órgano judicial la autorización u orden correspondiente para su obtención. [...] 18. Ordenar la presentación de toda persona, que en función de los antecedentes que obran en la investigación, pudiera aportar algún dato que sirva para la debida comprobación del cuerpo del delito y/o la probable responsabilidad del o los inculpados.

Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos

“Artículo 6. Toda víctima u ofendido tiene derecho a: A) En materia jurídica: VII. Ser objeto de una ágil atención a sus denuncias o querellas, y a que se practiquen todas las diligencias necesarias con el propósito de que se le procure justicia pronta, completa y gratuita; [...] VIII. Acceder a todas las previsiones procesales establecidas en la legislación, para un efectivo y expedito esclarecimiento de los hechos que se investigan y las que prosigan hasta la conclusión final del expediente que al efecto se integre, así como lo correspondiente a la reparación del daño; [...] XVI. Disfrutar de todas las medidas preventivas para salvaguardar sus

derechos, así como de los beneficios que en su favor establezcan esta ley y demás disposiciones legales”

“Artículo 16. Los Agentes del Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales velarán por el respeto y efectivo ejercicio de los derechos de los ofendidos y de las víctimas de los delitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en general, los órdenes jurídicos nacional y estatal”

SEPTIMA. Afirmadas las violaciones a los derechos fundamentales destacados en las conclusiones que preceden, es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos - *integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente válidos sobre la materia*- el Estado Mexicano tiene la obligación -*Ex-ante*- de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es -*entre otras cosas*-, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º de nuestra Constitución General de la República.

Además para sostener este aserto, debemos en inicio remitirnos al criterio que sostiene nuestro Máximo Tribunal Constitucional en la tesis aislada 1ª. XVIII/2012(9ª.) Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, Pág. 257 del rubro y tenor siguientes:

“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para

establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, **en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley**, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

Debemos precisar que tomando en cuenta que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el diez de junio de dos mil once, **es obligación del Estado mexicano reparar las violaciones a los derechos humanos**, además, es innegable que la comprobación de que se ha conculcado un derecho fundamental, implica el deber de reparar la violación, esto es, desagraviar o satisfacer al ofendido, para efecto de repararla, no bastará que en lo futuro no sea vulnerado el derecho del C. ***** sino que de alguna manera deberá resarcirse al quejoso por el menoscabo sufrido en sus derechos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República, 22, fracciones VII; 25, fracción V, 41 fracciones I y II, 42, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63

fracción V y 68 primer párrafo del Reglamento Interno, se emiten al Procurador General de Justicia en el Estado las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Acorde a las posibilidades económicas, materiales y personales, crear e implementar un programa de capacitación en materia de derechos humanos dirigido al personal de la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas;

SEGUNDA. Girar instrucciones y/o dar vista a quien corresponda para que con motivo de las violaciones aquí destacadas dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo en contra del o de los servidores públicos que han tenido a su cargo la integración del acta circunstanciada número ***** dada la dilación en la procuración de justicia en que incurrió en perjuicio del C. ***** , a efecto de determinar la responsabilidad que pudieran resultarles.

TERCERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que el Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, de Matamoros, Tamaulipas, eleve a la categoría de averiguación previa penal el acta circunstanciada número ***** , agote las investigaciones hasta el esclarecimiento de los hechos y se emita la resolución que conforme a derecho proceda.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 42, 43, 46 y 47 fracción II, de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se dicta ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO, en cuanto a los actos denunciados por el quejoso *****, en contra del Agente del Ministerio Público Investigador para la Atención de Conductas Antisociales Cometidas por Adolescentes, por encontrarse debidamente acreditada la materialización de la hipótesis contemplada en el artículo 47 fracción IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Comuníquesele a las partes, y hágasele saber a la quejosa que el artículo 75 del Reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así lo formuló la C. Licenciada BEATRIZ C. AGUILAR MIRELES, Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y aprueba y emite el C. Mtro. JOSÉ MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ, Presidente de esta Comisión.

MTRO. JOSÉ MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

LIC. BEATRIZ C. AGUILAR MIRELES
SEGUNDA VISITADORA GENERAL

PROYECTÓ
LIC. FRANCISCO REVILLA HERNÁNDEZ
VISITADOR ADJUNTO

NOTA: El documento original que obra en los archivos de este Organismo, cuenta con las firmas de los funcionarios que la proyectan, aprueban y emiten.